# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

## C O N S I D E R A N D O

**1.** Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

**2.** El artículo 127 del Estatuto de Gobierno, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

**3.** En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, su salvaguarda, validez y eficacia; las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales; así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

**4.** Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el artículo 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

**5.** Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

**6.** Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

**7.** El artículo 7, fracción I del Código, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal de votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**8.** El artículo 8, fracción IV del Código prevé como obligación de los ciudadanos del Distrito Federal, desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

**9.** Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;

- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;

- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y

- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

**10.** De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.

- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos

dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

**11.** El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

**12.** En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

**13.** Conforme a los artículos 21 fracciones I y VI, 25, párrafo primero y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.

**14.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

**15.** El artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

**16.** En términos de los artículos 35, fracciones I, incisos d) y f), III, IV y XXI y 36 del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y los ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento; crear las Comisiones Provisionales necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, designar al Presidente e integrantes de las mismas y establecer el objeto o actividades específicas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado; así como nombrar en los procesos electorales a los Consejeros Distritales.

**17.** El numeral 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

**18.** En atención al artículo 50 del Código, el Consejo General podrá integrar en todo tiempo, las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

**19.** Conforme a la fracción I del artículo 52 del Código, con la finalidad de contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General deberá integrar una Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), en la que participarán como integrantes sólo con derecho a voz y sin efectos en el *quórum*, un representante de cada partido político y uno por cada grupo parlamentario.

**20.** En atención a lo anterior el Consejo General mediante Acuerdo ACU-056-11, de fecha 28 de septiembre del año en curso, aprobó integrar a la referida Comisión Provisional, con la finalidad de que en un plazo inferior a un año contado a partir de la fecha de aprobación de su acuerdo de integración, se aboque a apoyar al órgano superior de dirección de este organismo, en la selección de los ciudadanos y las ciudadanas que, con el carácter de Consejeros Distritales propietarios habrán de ser propuestos para conformar dichos órganos colegiados, así como establecer la lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en dichos encargos, en términos del artículo 97, fracción V del Código.

**21.** Según lo establecen los artículos 91, 92, fracción I y 97, párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien funge como Consejero Presidente Distrital durante los procesos electorales.

**22.** Los artículos 95, 96 y 102 del Código refieren que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal cuyas decisiones se toman por mayoría de votos, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y por el Secretario del Consejo y los representantes de los partidos políticos únicamente con derecho a voz. Asimismo para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de

Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la delegación de que se trate.

**23.** De conformidad al artículo 97, párrafo segundo del Código, el Consejo General designará a seis Consejeros Electorales Distritales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a lo siguiente:

- Se emitirá convocatoria pública para que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para cumplir el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo;

- En la designación de Consejeros Distritales deberá observarse el principio de equidad de género. Se nombrará tres personas del género femenino y tres del masculino, cuando así proceda;

- El proceso selectivo estará a cargo de la Comisión Provisional y se desarrollará conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General;

- La Comisión Provisional formulará un Dictamen que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que proponga a las personas que ocuparán el cargo de Consejero Distrital, y

- Deberá establecerse una lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Distrital, con la vigencia que determine el Consejo General.

**24.** A su vez, el artículo 277 del Código, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, misma que tuvo verificativo el 7 de octubre de 2011; y, concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito

Federal (Tribunal Electoral) o en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**25.** En el mismo sentido, el punto Segundo de Acuerdo a que se refiere el considerando, se autorizó a la Comisión Provisional para emitir la convocatoria o convocatorias necesarias para la selección de los Consejeros Distritales, en términos del artículo 97 del Código.

**26.** De igual forma, el punto Tercero del Acuerdo antes referido, precisó que la Comisión Provisional podrá requerir para el cumplimiento de su objeto, el apoyo de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, según el ámbito de su competencia.

**27.** Por otra parte, resulta necesario que las Direcciones Distritales participen en el procedimiento de selección de Consejeros Distritales, específicamente en la etapa de recepción y revisión de la documentación que presenten los aspirantes, así como en la integración de los expedientes respectivos, puesto que son los órganos permanentes del Instituto Electoral, que tienen su sede en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal, lo que hace más accesible la comunicación directa con los ciudadanos que pretenden solicitar su registro como aspirantes a consejeros distritales ante este Instituto Electoral.

**28.** Finalmente, y derivado de las atribuciones que el Código y el Estatuto del Servicio Profesional y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal le confieren a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) entre las que se encuentran las relativas a operar programas institucionales de reclutamiento, selección; formación y desarrollo del personal del Servicio Profesional Electoral; selección, ingreso, capacitación y actualización del personal administrativo, así como para la capacitación a Consejeros Electorales Distritales, se estima que dicho Centro es el órgano apropiado para

instrumentar las etapas de evaluación curricular, examen de conocimientos y entrevista que se realicen a los referidos aspirantes.

**29.** Para lo anterior, la Comisión Provisional aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de octubre del año en curso, el Proyecto del Procedimiento para la Selección de Consejeros Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal y acordó su remisión al Consejo General, para su aprobación conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 97 del Código.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Aprobar el Procedimiento para la Selección de los Consejeros Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su anexo entran en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a las Unidades Técnicas de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y del Centro de Formación y Desarrollo; así como a las direcciones distritales, para que brinden apoyo necesario a la Comisión, en los términos previstos en el Procedimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de treinta y uno de octubre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

# Procedimiento para la selección de Consejeros Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal

## Comisión Provisional para vigilar la oportuna integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2011-2012

Octubre 2011

# Índice

I. Disposiciones generales ..... 3
I.1. Objeto ..... 3
I.2. Terminología ..... 3
I.3. Responsables ..... 4
II. Requisitos e impedimentos ..... 4
II.1. Requisitos ..... 4
II.2. Impedimentos ..... 5
III. Documentación a entregar ..... 6
IV. Descripción del proceso de selección ..... 8
IV.1. Disposiciones comunes ..... 8
IV.2. Registro de aspirantes y revisión de documentos ..... 9
IV.2.1. Integración de expedientes ..... 11
IV.3. Evaluación Curricular ..... 12
IV.4. Examen de Conocimientos ..... 15
IV.5. Entrevista ..... 16
IV.6. Propuesta de designación de Consejeros Distritales ..... 18
IV.6.1. Lista de Reserva ..... 18
V. Disposiciones complementarias ..... 19

## I. Disposiciones generales

### I.1. Objeto

1. Este Procedimiento tiene por objeto regular la selección de Consejeros Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal para actuar en dos procesos electorales ordinarios, así como la integración de la Lista de reserva para cubrir las vacantes existentes y las que se generen durante el Proceso Electoral Local 2011-2012.

### I.2. Terminología

1. Para los efectos de este procedimiento se entenderá por:

a) **Código**: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

b) **Instituto Electoral**: Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) **Consejos Distritales**: Órganos desconcentrados del Instituto Electoral que funcionan en forma colegiada durante los procesos electorales en los cuarenta Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Distrito Federal.

d) **Consejo General**: el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

e) **Comisión**: Comisión Provisional del Consejo General encargada de vigilar la oportuna integración de los Consejos Distritales.

f) **Centro**: Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral.

g) **Dirección Distrital**: Órgano desconcentrado del Instituto Electoral, con sede en cada uno de los cuarenta Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Distrito Federal.

h) **Distrito Electoral Uninominal**: Fracciones territoriales en las cuales se divide el Distrito Federal.

i) **Convocatoria**: documento emitido por la Comisión a través del cual se invita a los ciudadanos del Distrito Federal a participar en el proceso de selección de Consejeros Distritales del Instituto Electoral.

j) **Proceso de selección**: proceso de selección de Consejeros Distritales del Instituto Electoral.

### I.3. Responsables

1. La Comisión es el órgano colegiado responsable de aplicar el procedimiento aprobado por el Consejo General para la selección de los Consejos Distritales y la integración de la Lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en dichos encargos, en términos de las fracciones III y V del artículo 97 del Código.

2. Para cumplir sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo del Secretario Administrativo, del Secretario Ejecutivo, del Centro y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de las Direcciones Distritales y de las demás áreas que determine.

3. Los aspectos no previstos en este procedimiento serán resueltos por la Comisión.

## II. Requisitos e impedimentos

### II.1. Requisitos

1. Los ciudadanos interesados en participar deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad mexicana y ser ciudadano del Distrito Federal;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
c) Manifestar bajo protesta de decir verdad, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
d) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
e) Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Electoral Uninominal de que se trate, al menos tres años anteriores a la designación.

**II.2. Impedimentos**

1. No podrán actuar como Consejeros Distritales quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
b) Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de tres años previos a la designación;
c) Desempeñar o haber desempeñado, dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;
d) Ser militante, desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección de algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
e) Haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior de la Federación, el Distrito Federal, Estados o Municipios, durante los tres años anteriores a la designación, y
f) Haber desempeñado el cargo de Consejero Distrital durante los tres años anteriores a la fecha de instalación de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2011-2012.

2. Se entenderá por mando medio o superior el empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Local o Municipal, a nivel de Jefe de Departamento, similar o superior.

3. Por cargo de dirección se entenderá aquel encargado de supervisar a las personas y el cumplimiento de tareas institucionales.

4. Los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y no incurrir en alguno de los impedimentos señalados. En su caso, se excluirán aquellos que incumplan con tales requisitos o incurran en algún impedimento.

5. Los representantes de los partidos políticos y grupos parlamentarios, podrán presentar observaciones por escrito ante la Comisión en todas las etapas del procedimiento, sobre el incumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes.

**III. Documentación a entregar**

1. Para acreditar los requisitos señalados en el apartado **II.1** incisos a, b, c y e de este procedimiento, los ciudadanos en las fechas y lugares que señale la Convocatoria deberán entregar:

a) Solicitud de registro requisitada conforme a las indicaciones correspondientes. Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en el sitio de internet **www.iedf.org.mx**, en las sedes de las Direcciones Distritales y en la Oficialía de Partes de la sede central del Instituto Electoral.
b) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad de autenticidad de los datos proporcionados, del cumplimiento de los requisitos, así como de que no se encuentran en el supuesto de los impedimentos. Esta declaración se encuentra impresa en la parte final de la Solicitud de registro;
c) Copia certificada y copia fotostática del acta de nacimiento;

d) Original y copia fotostática de la Credencial para votar, o en su defecto, original y copia fotostática del acuse de recibo de la solicitud de actualización o reposición. La credencial deberá estar vigente y señalar en la parte de sección electoral, una de las que integran el ámbito geográfico del Distrito Electoral Uninominal correspondiente. No se admitirá como comprobante de domicilio;

e) Constancia o certificado de residencia expedido por autoridad delegacional competente, la cual contendrá la leyenda que exprese los tres años de residencia en el Distrito Electoral Uninominal correspondiente u original y copia fotostática del comprobante con el que se acredite haber iniciado el trámite respectivo. En caso de que la Constancia o Certificado no especifique el tiempo de residencia, podrá acreditarse con el original y copia fotostática legible de los recibos de pago de servicios (agua, predial, luz, teléfono, gas, televisión, entre otros) de preferencia a nombre del aspirante, o estado de cuenta bancario o comercial a nombre del aspirante, cuya vinculación permita concluir que se cuenta con los tres años de residencia exigidos.

f) Original y copia fotostática de un comprobante reciente de domicilio (recibos de agua, predial, luz, teléfono, estado de cuenta bancario o pago de otros servicios), de preferencia a nombre del aspirante;

2. Para realizar la Evaluación Curricular los participantes también deberán entregar:

a) Currículum vitae actualizado con firma autógrafa y con la leyenda: *bajo protesta de decir verdad manifiesto que lo aquí asentado es cierto*, que incluya copias fotostáticas de los documentos que respalden las actividades descritas.

b) Una fotografía reciente tamaño infantil (color o blanco y negro).

3. La Comisión se reserva el derecho de solicitar, durante cualquiera de las etapas que comprende el proceso la documentación original que se estime necesaria, para solventar las dudas sobre el cumplimiento de los requisitos o actualización de impedimentos. En caso de que el participante no presente la documentación, quedará fuera del proceso.

## IV. Descripción del proceso de selección

### IV.1. Disposiciones comunes

1. Los Consejeros Electorales del Consejo General e integrantes de la Comisión podrán designar observadores en todas las etapas del proceso de selección. Para tal efecto la Comisión, por conducto de su Presidente, les formulará la invitación respectiva a fin de que acrediten a la persona que fungirá como observador.

2. Los ciudadanos interesados en participar se abstendrán de realizar gestión personal o por interpósita persona ante los integrantes del Consejo General o ante cualquier funcionario del Instituto Electoral.

3. El Proceso de selección se compondrá de las siguientes etapas, las cuales se desarrollarán en las fechas establecidas en la Convocatoria:

Primera. Registro de aspirantes y revisión de documentos;
Segunda. Evaluación curricular;
Tercera. Examen de conocimientos; y
Cuarta. Entrevista.

4 Las etapas son acumulativas; sus resultados serán inapelables y se expresarán en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), sujetándose a la siguiente ponderación:

| N° | Etapa | % | Puntuación máxima |
|---|---|---|---|
| 1 | Evaluación curricular | 25 | 2.50 |
| 2 | Examen de conocimientos | 55 | 5.50 |
| 3 | Entrevista | 20 | 2.00 |

5. La calificación final de cada aspirante se expresará con un número entero y hasta centésimos de unidad (ejemplo: 8.10).

6. En el supuesto de haber exhibido el acuse de recibo de la solicitud de actualización de la credencial para votar o del comprobante de inicio de trámite para la obtención de la Constancia o Certificado de residencia, la fecha límite para presentar estos documentos al Centro será el día de la Entrevista. De no hacerlo quedará fuera del proceso de selección.

**IV.2. Registro de aspirantes y revisión de documentos**

1. El registro de aspirantes se realizará en cada una de las sedes de las Direcciones Distritales señaladas en la Convocatoria dentro del plazo establecido en la misma. Los interesados acudirán a la sede que corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que se encuentre su domicilio.

2. Los interesados podrán aclarar cualquier duda tanto en las oficinas centrales del Instituto Electoral como en las Direcciones Distritales señaladas en la Convocatoria.

3. En ningún caso se aceptará la entrega de solicitudes y documentación fuera del plazo, horario y lugares señalados en la Convocatoria.

4. No se aceptará la entrega de documentos a través de fax o cualquier medio electrónico.

5. Los interesados presentarán la documentación solicitada en el apartado III ante los funcionarios distritales, quienes serán responsables de corroborar que se cumplan todos los requisitos.

6. No procederá el registro cuando de la revisión de los documentos se observe que están incompletos.

7. Cuando no proceda el registro, el personal del Instituto Electoral indicará al interesado el motivo y la documentación que falta para que, en caso de ser posible, subsane esta situación y pueda solicitar nuevamente su registro dentro de las fechas establecidas en la Convocatoria.

8. Recibida la documentación y verificado el cumplimiento de los requisitos, se entregará al interesado un Comprobante de registro que hará constar su participación en el proceso de selección, el cual contendrá el número de folio mediante el que se darán a conocer los resultados obtenidos en cada etapa.

9. El número de folio del Comprobante de registro se integrará por la letra F seguida por el número romano relacionados con la Dirección Distrital donde se ubica el domicilio del participante, y por tres números arábigos que corresponderán al consecutivo del registro.

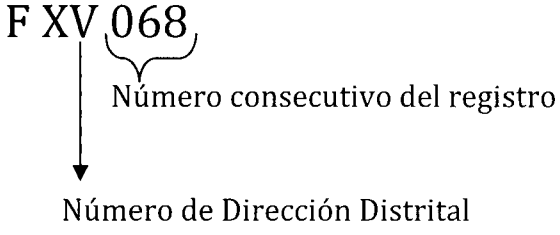


**Ejemplo,** al tercer aspirante del Distrito IV se le identificará con el número de folio FIV003, en tanto que el aspirante que se registre en el lugar diecinueve del Distrito XXX tendrá el número de folio FXXX019.

10. Será responsabilidad del Coordinador Distrital revisar la adecuada integración de cada folio de registro.

### IV.2.1. Integración de expedientes

1. Concluido el registro de los aspirantes, las Direcciones Distritales integrarán los expedientes individuales, donde se incluirá la Solicitud de registro, requisitada y firmada por el aspirante, y sellada y firmada por el funcionario que recibió la documentación y verificó los requisitos.

2. Los expedientes individuales se deberán ordenar para su remisión al Centro de la siguiente manera:

a) Solicitud de registro; que contiene la declaración firmada bajo protesta de decir verdad de que se cumplen con los requisitos y no se está en ninguno de los supuestos de los impedimentos señalados en el apartado II.2.
b) Fotografía reciente; que deberá estar pegada en la parte superior derecha de la Solicitud de registro;
c) Copia fotostática de la credencial para votar o, en su caso, copia fotostática del comprobante del trámite con el cual se solicitó su actualización o reposición;
d) Copia fotostática de la Copia Certificada del Acta de Nacimiento;
e) Copia fotostática del comprobante de domicilio reciente;
f) Original de la Constancia o Certificado de residencia o, en su caso, copia fotostática del comprobante con el que se acredite haber iniciado el trámite respectivo;
g) Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa, que incluirá copia fotostática de los documentos que lo respalden.

3. Cada expediente deberá distinguir claramente mediante un separador los documentos que lo integran y tendrá en la parte frontal una etiqueta con el número de folio del registro correspondiente.

4. Los expedientes debidamente integrados serán remitidos por las Direcciones Distritales al Centro el primer lunes de cada semana durante la Etapa de Registro de Aspirantes y Revisión de documentos; y el lunes siguiente al cierre de esa etapa.

Será responsabilidad de las Direcciones Distritales conservar copia fotostática para el archivo del Consejo Distrital de cada uno de los expedientes entregados al Centro.

5. El resguardo de los expedientes será responsabilidad del Centro y los mismos podrán ser consultados en cualquier momento por los Consejeros Electorales del Consejo General, el personal por ellos autorizado y demás integrantes de la Comisión. El Centro deberá observar las medidas de seguridad que apliquen para la protección de datos personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Para estos efectos el Centro llevará una bitácora en la que se registre a toda persona autorizada que consulte los expedientes, señalando fecha y hora; debiendo firmar dicha bitácora quien haga la consulta; en la que además se manifieste el compromiso expreso de resguardar la información.

6. Los servidores públicos del Instituto que consulten los expedientes que contengan datos personales cumplirán en todo momento con los principios de licitud, confidencialidad y seguridad de la información que salvaguarda la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. En caso de incumplimiento se les fincará la responsabilidad administrativa y penal a que haya lugar.

7. Los representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios acreditados ante el Consejo General de este Instituto, solo podrán acceder a los expedientes de manera personal debiendo cumplir con los principios de licitud, confidencialidad y seguridad de la información. En caso de incumplimiento el Instituto podrá iniciar las acciones para determinar las responsabilidades civiles a que haya lugar sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte por la revelación o uso indebido de esta información confidencial.

**IV.3. Evaluación Curricular**

1. La Evaluación Curricular se realizará en las fechas establecidas en la Convocatoria.

2. La Evaluación Curricular la realizará el Centro de conformidad con las ponderaciones que se especifican en este procedimiento. En esta etapa no será necesaria la presencia de los aspirantes.

3. Se valorarán dos factores: **Escolaridad** y la **Experiencia en materia electoral o en participación ciudadana,** que representan el 25% de la calificación total, que se distribuye de la siguiente manera:

| N° | Factor | % | Puntuación máxima |
|---|---|---|---|
| 1 | Escolaridad | 60 | 1.50 |
| 2 | Experiencia en materia electoral o de participación ciudadana | 40 | 1.00 |

4. La Escolaridad se refiere a los estudios desarrollados en sistemas escolarizados, teniendo como base mínima la educación básica y como máxima el posgrado; distribuyéndose de la siguiente manera:

| N° | Nivel de estudios | % | Puntuación Máxima |
|---|---|---|---|
| 1 | Primaria concluida | 20 | .30 |
| 2 | Secundaria concluida | 40 | .60 |
| 3 | Bachillerato o carrera técnica concluida | 60 | .90 |
| 4 | Licenciatura (100%) | 80 | 1.20 |
| 5 | Licenciatura (Título) y Posgrado (100%) | 100 | 1.50 |

5. La Experiencia en materia electoral o en participación ciudadana considera las actividades en las que se haya participado, ya sea con el Instituto Electoral o algún otro organismo a nivel federal o estatal; distribuyéndose de la siguiente manera:

| N° | Actividad | % | Puntuación máxima |
|---|---|---|---|
| **1** | **Relativa a procesos electorales** | **80** | **.8** |
| 1.1 | Funcionario de un organismo electoral local o federal. | | .4 |
| 1.2 | Funcionario de Mesa Directiva de Casilla federal o local. | | .1 |
| 1.3 | Capacitador o instructor electoral a nivel federal o local. | | .4 |
| 1.4 | Asistente electoral a nivel federal o local. | | .4 |
| 1.5 | Consejero Electoral a nivel federal o estatal. | | .8 |
| **2** | **Relativa a procesos de participación ciudadana** | **20** | **.2** |
| 2.1 | Comités vecinales o Consejos de los Pueblos | | .1 |
| 2.2 | En alguna Asociación Vecinal, Organización Civil, o cualquier otro tipo de organización ciudadana. | | .1 |
| 2.3 | En la elección de Comités Vecinales. | | .1 |
| 2.4 | En la Consulta Ciudadana. | | .1 |
| 2.5 | En el Plebiscito | | .1 |

6. En este caso cada experiencia acreditada se sumará hasta obtener la puntuación máxima del factor.

7. El Centro será responsable de la evaluación y del registro de las puntuaciones que correspondan, de conformidad con los documentos que incluye el Currículum Vitae de cada aspirante.

8. Una vez concluida la Evaluación Curricular, el Centro presentará a la Comisión el informe con los resultados obtenidos, incluyendo la lista de folios de los participantes que deberán presentarse a la Etapa del Examen de conocimientos.

9. Una vez que la Comisión conozca los resultados, solicitará a la Secretaría Ejecutiva que en el plazo de 48 horas instruya la publicación de la lista en los estrados de las oficinas centrales, de las Direcciones Distritales y en el sitio de internet del Instituto Electoral **www.iedf.org.mx**.

## IV.4. Examen de Conocimientos

1. El Examen de Conocimientos identificará el dominio de los aspirantes de la normativa requerida para el desempeño del cargo de Consejero Distrital. Durará como máximo dos horas, será escrito, de opción múltiple, sobre las temáticas señaladas en la Guía de estudio que se proporcione a los participantes al momento del registro, y abordará los siguientes tópicos:

a) Derechos y obligaciones de la ciudadanía del Distrito Federal;
b) Sistema electoral del Distrito Federal;
c) Proceso Electoral, e
d) Integración y atribuciones del Consejo General y de los Consejos Distritales.

2. El Examen de Conocimientos se aplicará en la fecha determinada en la Convocatoria en los lugares que apruebe la Comisión, de acuerdo con el número de aspirantes registrados. El aspirante deberá presentarse en el lugar correspondiente con diez minutos de anticipación de la hora programada. Quien se presente después de iniciado el examen deberá concluirlo en el horario establecido para los demás participantes.

3. Para su ingreso al lugar que se determine para la aplicación del examen, cada aspirante deberá exhibir una identificación oficial con fotografía (Credencial para Votar, Cédula Profesional o Pasaporte), así como el Comprobante de Registro. Una vez identificado, firmará la lista de asistencia, en la cual deberá registrar también su salida al concluir el examen.

4. Los aspirantes deberán acatar todas las disposiciones establecidas para la aplicación del examen. En caso contrario se le recogerá el examen, el aplicador levantará un acta circunstanciada y el participante quedará fuera del proceso de selección.

5. En caso de que se levante el acta circunstanciada, se indicarán en ella los motivos por los cuales no se le permitió continuar y todo hecho relacionado con el incumplimiento de las disposiciones.

6. Al iniciar y concluir el examen, el personal del Instituto Electoral llenará el formato de aplicación del examen, donde se hará constar la hora de inicio y término, el número de asistentes, si se ocuparon hojas de reposición, si alguien llegó tarde, etc. El formato será firmado también por el primero y el último de los participantes, se integrará al sobre que contiene los exámenes y demás documentación que deberá entregarse al Centro inmediatamente después de la aplicación.

7. El Centro se encargará de calificar los exámenes y sistematizar los resultados con los de la Evaluación Curricular, de presentar un informe a la Comisión, que incluya el folio del participante y la calificación obtenida, así como el calendario de la Etapa de Entrevista. Una vez que la Comisión conozca los resultados, solicitará a la Secretaría Ejecutiva que en el plazo de 48 horas instruya la publicación de la lista en los estrados de las oficinas centrales, de las Direcciones Distritales y en el sitio de internet del Instituto Electoral **www.iedf.org.mx**.

**IV.5. Entrevista**

1. A través de la Entrevista se buscará identificar las habilidades, aptitudes y actitudes que poseen los participantes para el desempeño de la función de Consejero Distrital. Cada aspirante será entrevistado por el personal que designe la Comisión a propuesta del Centro.

2. Las Entrevistas se llevarán a cabo en las fechas que establezca la Convocatoria en las oficinas centrales del Instituto Electoral. La Comisión aprobará, de acuerdo al número de participantes, la fecha, lugar y hora en que deberán presentarse. Cada entrevista durará como máximo treinta minutos.

3. Quienes no hayan entregado su Constancia o Certificado de residencia o exhibido su Credencial de elector, deberán hacerlo con el personal del Centro antes del inicio de la Entrevista. De lo contrario, ésta no se llevará a cabo y quedará automática fuera del proceso de selección.

4. El personal designado por los Consejeros Electorales del Consejo General podrá observar las Entrevistas que se lleven a cabo.

Participarán como Entrevistadores los Coordinadores Distritales y el personal adicional que designe la Comisión. La coordinación de esta etapa corresponderá al Centro, que deberá asegurarse que los Coordinadores Distritales no participen en la Entrevista de los aspirantes de su Distrito.

5. A los entrevistadores se les entregará copia de la Guía de Entrevista, aprobada por la Comisión a propuesta del Centro, copia de la Solicitud de registro, el Currículum de los aspirantes, así como las observaciones que, en su caso, se hayan advertido durante las etapas anteriores.

6. Al final de esta etapa, cada uno de los entrevistadores entregará al Centro las calificaciones que otorgaron a los aspirantes entrevistados, quien se encargará de presentar a la Comisión el Informe Final con los resultados obtenidos en todas las etapas, el cual será la base para elaborar el Dictamen que se presentará al Consejo General con la propuesta de designación de Consejeros Distritales.

7. Una vez que se cuente con los resultados finales, la Comisión, por medio del Secretario Ejecutivo, solicitará al Instituto Federal Electoral la lista de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales. En caso de encontrarse que un ciudadano participe en ambos procesos de selección (federal y local) se le podrá requerir que decida en cuál desea quedarse.

8. Se considerará que hay empate cuando el resultado final sea el mismo para dos o más aspirantes; para desempatar se aplicarán los siguientes criterios:

a) Mayor experiencia en procesos electorales (federales o locales) y
b) Mayor experiencia en procesos de participación ciudadana.

### IV.6. Propuesta de designación de Consejeros Distritales

1. La Comisión someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, el Dictamen con la propuesta de designación de Consejeros Distritales, que incluirá también la Lista de Reserva, y atenderá lo siguiente:

a) Se incluirá a quienes hayan obtenido las mejores calificaciones.
b) Se observará el principio de equidad de género, por lo que en términos del artículo 97, fracción II del Código, cada Consejo deberá integrarse con 3 personas del género femenino y 3 del masculino, cuando así proceda.

2. La incorporación de los Consejeros Distritales designados por el Consejo General tendrá lugar una vez que concluya el periodo de los actuales Consejeros Electorales cuyo nombramiento aún está vigente.

### IV.6.1. Lista de Reserva

1. En la Lista de Reserva que se someta a consideración del Consejo General se señalará el orden de prelación que se seguirá para la ocupación de las vacantes que se vayan generando, determinado por las calificaciones obtenidas, observando, cuando proceda, el principio de equidad de género.

2. La Lista de Reserva se integrará con los nombres de aquellos ciudadanos que, habiendo obtenido una calificación aprobatoria, no hubieran sido considerados en la propuesta de designación, por haberse cubierto todas las vacantes. Con base en esta Lista, el Presidente del Consejo Distrital correspondiente convocará al ciudadano designado para que ocupe la vacante que se generó durante el Proceso Electoral Ordinario 2011 -2012, conforme al numeral anterior. Esta lista tendrá vigencia hasta el mes de septiembre de 2012.

## V. Disposiciones complementarias

1. Los Consejeros Distritales que sean designados con motivo de la Convocatoria, serán notificados de su nombramiento en forma personal y fungirán como tales a partir de la fecha que determine el Acuerdo de designación que al respecto emita el Consejo General.

2. La toma de protesta de los Consejeros Distritales se realizará en la sesión de instalación de los Consejos Distritales.

3. Quienes sean designados para integrar los Consejos Distritales tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones determinados en el Código, en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el Reglamento de integración, funcionamiento y sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

4. Los Consejeros Distritales recibirán la dieta mensual que corresponda por la asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos que realicen sus Consejos Distritales durante el mismo periodo, de conformidad con los que acuerde el Consejo General para cada proceso electoral.

5. Quienes sean designados como Consejeros Distritales tendrán la obligación de participar en el Programa de Capacitación que apruebe la Junta Administrativa, a cargo del Centro, conforme lo establece el artículo 109, último párrafo, del Código.